

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1553.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1519.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura, en su caso, del soldado desertor del depósito de Banderá para Ultramar de Málaga, Martín Soler y Mateu, cuya media filiación se imprime a continuación remitiéndolo sin demora al Excmo. Señor Capitan general de estas Islas, dándole conocimiento al propio tiempo.

Media filiación de Soler.

Es hijo de Miguel y de Francisca, natural de la villa de La Puebla en estas Islas, de oficio zapatero, edad 24 años, soltero, estatura 1 metro 590 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, color trigüeño. Fué sustituto de Isidro Pujol por el cupo de Costa provincia de Barcelona del reemplazo de 47 de febrero de 1873.

Palma 25 de enero de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 1520.

Beneficencia.—En la Gaceta de Madrid del día 21 de este mes, se halla inserta la Real orden espedida por conducto del Ministerio de la Gobernación con fecha del 20, relativa a la alta inspección que al Gobierno confiere la legislación vigente sobre Beneficencia general y particular; y su tenor es como sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Al estudiar la ley de 16 del último diciembre, que reforma las de 20 de agosto de 1870 municipal y provincial, habrá observado V. S. las importantes variantes que introduce en los servicios administrativos de in-

dole general, y especialmente en el de Beneficencia.

El art. 1.º de aquella ley, en su disposición décima-cuarta previene que las atribuciones de los Ayuntamientos en el ramo de Beneficencia sean y se entiendan siempre sin perjuicio de la alta inspección que al Gobierno confiere la legislación vigente sobre Beneficencia general y particular.

El art. 2.º de la misma ley, en su sétima disposición, ordena que las Diputaciones provinciales ejerzan las atribuciones citadas en el art. 46 de la respectiva ley reformada, con sujeción a las leyes especiales y reglamentos de los diversos ramos de la Administración pública; y concretándose a las referentes a establecimientos de Beneficencia ya comprendidas en los términos generales de la prescripción, añade que sean y se entiendan siempre sin perjuicio de la alta inspección que en este, como en todos los demás ramos de la Administración pública, confiere al Gobierno la legislación vigente.

Disposiciones tan explícitas acusan bien los propósitos de confiar a la Administración central una prudente intervención en las instituciones de Beneficencia provincial y municipal; devolver a este servicio administrativo el carácter general que le es propio de respetar en el poder central la inspección y protectorado de los intereses públicos y de las colectividades sociales, función inexcusable de Gobierno que no le es dado renunciar, y de facilitar la aplicación de la última ley general, de Beneficencia de 20 de junio de 1849, vigente sin interrupción, y sólo modificada por el alcance de las leyes orgánicas que se han reformado.

El Gobierno de S. M. tiene el deber de realizar aquellos propósitos, y lo cumplirá con gusto, seguro de que cuenta con la ilustrada cooperación de V. S. y de sus dignos compañeros, y de que al obrar así restablece la buena doctrina administrativa, y secunda el saludable movimiento que se nota en la opinión pública.

Es necesario que cesen eficaz y definitivamente el desorden, la prodigalidad y la aspereza que, salvo honrosas pero pocas excepciones, se infiltraron en la administración de los establecimientos de Beneficencia desde que en mal hora se entregaron

exclusivamente a los frios cuidados de la Administración pública, y se alejaron de la ardiente solicitud de la caridad privada. Es indispensable que la vigilancia más desapasionada de la Administración central pueda estudiar las necesidades ó conveniencias relativas de este servicio en todos los pueblos, y aliviarles ó satisfacerlas con la mayor armonía posible. Es de urgencia suma que se restablezcan los principios de caridad y de igualdad que, más que en todos los otros, deben resultar en este servicio administrativo.

El Gobierno acepta y está dispuesto a cumplir los altos deberes morales y sociales de la Beneficencia; más inclinado a prevenir que a corregir, sin reglamentaciones severas ni minuciosas, fomentando los arranques generosos del corazón, atento a que, sobre ser muchas y variadísimas las necesidades sociales, no siempre son más graves ni más dignas de remedio las que más alarman, solicito preferentemente por la Beneficencia particular, más encariñado que con ninguna otra con la Beneficencia domiciliaria, y decidido a aprovechar hasta en el gobierno y administración de la Beneficencia pública, con la acción particular, las aficiones especiales, la inteligencia y celo acreditados, y hasta la caridad y la solicitud inagotables de la mujer.

Todo esto es posible, observando franco y lealmente la ley de 20 de junio de 1849 que, con su organización de Juntas general, provinciales y municipales, aleja este servicio de las funestas veleidades de la política, y lo entrega cuanto es dable a la caridad particular bajo la superior vigilancia del poder central y de las Autoridades provinciales y locales,

Pero para completar la actual intervención del Gobierno, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, es indispensable organizar las Juntas de Beneficencia, respetando y hasta favoreciendo en lo posible cuanto aquella tiene de legítima; alterar los presupuestos generales, provinciales y municipales; modificar los reglamentos que se dieron para la aplicación de la ley general, y armonizarlos con los principios consignados en esta circular y con la instrucción de 27 de abril de 1873, que regula la alta inspección del Gobierno en la Beneficencia ge-

neral y particular. Así se hará por un reglamento general y uniforme, redactado con los respetos debidos y la ilustración conveniente. Entre tanto V. S. velará por la defensa de los derechos que otorga la ley general del ramo; dará a esta Superioridad cuenta exacta de las dudas que ocurran, especialmente sobre competencias de jurisdicción; consultará las reformas que se proyecten ó los conflictos que surjan en relación con dicha ley para que puedan prepararse las soluciones previsoras y concordes: procurará con especial cuidado que en los presupuestos provinciales y municipales se consignen las partidas de gastos necesarios para la conservación y mejora de los establecimientos existentes y de los servicios establecidos ó que deban establecerse, y en todo caso para la instalación de las juntas del ramo y sostenimiento de las Secretarías, y preparará por medios justos y conciliadores la organización simpática y popular que por la ley debe tener este interesantísimo servicio, de tan honrosos precedentes en nuestra patria.

Para facilitar el conocimiento y observancia de esta circular, la publicará V. S. en el *Boletín oficial* de la provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de enero de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En su virtud y al objeto prevenido se publica en el *Boletín oficial*.

Palma 26 enero de 1876.—Federico Terrer.

Núm. 1521.

Circulares.—Interesando a los gobernadores de las provincias que a continuación se espresan la captura de los sujetos que también se designan, encargo a los señores alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a su busca y en caso de ser habidos los pongan a mi disposición para conducirlos a las autoridades por quien son reclamados.

Palma 22 de enero de 1877.—El gobernador, Federico Terrer.

Encargo a los alcaldes, agentes del

ramo de seguridad pública, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura y remision con la seguridad debida de los individuos declarados prófugos por varios Ayuntamientos de la provincia cuyas señas se espresan á continuacion de esta circular.

Gerona 10 de enero de 1877.—El gobernador, Joaquin Maria Lagunilla.

Gumersindo Lloret Descaire. Edad 23 años. Se ignoran las demas señas.

Baldomero Vila y Mir. Edad 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular.

Sixto Patet Aliu. Edad 22 años. Se ignoran las demas señas.

Narciso Recolta Salvador. Edad 22 años. Se ignoran las demas señas.

Emilio Pallí Amat, casado, edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos.

Luis Vilar Roura. Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular.

Juan Dalmau Carles, casado, edad 22 años. Se ignoran las demas señas.

Martin Valmaña Ribot. Edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, nariz chata.

Juan Gallart Planas, casado, edad 21 años, estatura alta.

Jaime Piferrer Clara. Edad 21 años. Se ignoran las demas señas.

Núm. 1522.

Encargo á los señores alcaldes, Guardia civil, agentes de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores del ejército, cuyas señas se espresan á continuacion; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 9 de enero de 1877.—El gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Desiderio Gimenez Murillo.
Del Depósito de bandera para Ultramar, natural de Tarazona, edad 20 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular.

Señas de Isidoro Galvez Tajada.
Del batallon reserva de Sevilla, natural de Torralba, edad 21 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular.

Señas de Justo Pirla Foj.
Del regimiento cazadores de Castillejos, número 18, natural de Osso, provincia de Huesca, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, boca regular, color sano.

Núm. 1523.

Encargo á los alcaldes, agentes del ramo de seguridad pública, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura y remision con la seguridad debida de los individuos reclamados por el Excelentísimo Sr. Capitan general como desertores cuya medias filiaciones se espresan á continuacion de esta circular.

Gerona 3 de enero de 1877.—El gobernador, Joaquin Maria Lagunilla.

Caja de quintos de la provincia de Gerona.
Estevan Suriñach Valls, natural de Vallfogona, provincia de Gerona.

Edad: 22 años 10 meses 3 dias. Señas: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular, su frente regular, su aire bueno.

Juan Masgrau Parcet, natural de Osor provincia de Gerona. Edad: 22 años 2 meses y 1 un dia. Señas: pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba clara, boca regular, su frente regular, su aire bueno.

Núm. 1524.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del depósito de Sementales, regimiento 2.º Pablo Jaime Campos, cuya media filiacion á continuacion se inserta y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Teruel 19 de enero de 1877.—El gobernador, Francisco de Asis Pastor.

Media filiacion del soldado Pablo Jaime Campos.

Hijo de Tomas y de Maria; natural de Loscos, vecindado en id., provincia de Teruel, Capitanía general de Aragon, nació en 1851, de oficio labrador, edad 25 años; su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 778 milímetros: sus señales estas; pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigüeño, su frente regular, su aire bueno, su produccion buena.

Núm. 1525.

Encargo á los señores alcaldes de esta provincia, inspectores de orden público, comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del joven, Francisco Romay y Garcia, vecino de esta ciudad, el cual se fugó de la casa materna y cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este gobierno.

Coruña 16 de enero de 1877.—El gobernador, Antonio de Candalija.

Señas.—Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, boca id., cara ancha, y color bueno, barba lampiña.

Viste.—Pantalon de tela claro, americana negra, chaleco idem, gorra color castaño y calza botinas.

Núm. 1526.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion Administrativa.—Negociado de Cédulas personales.—La Direccion general de Impuestos con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de diciembre próximo pasado, la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de haber pretendido el

Ayuntamiento de esta Corte que el plazo para formar la relacion de morosos exigida por el art. 42 de la Instruccion de 28 de agosto de 1876 sobre cédulas personales se prorogue hasta el 15 de febrero próximo. En su vista, considerando que, aunque segun el citado articulo, la relacion deberia haberse formado durante el mes de noviembre último, el mismo motivo de no haberse podido poner oportunamente á la venta las cédulas en que se fundó la próroga hasta fin del mes actual para adquirirlas sin recargo, es justo se tenga presente para alargar los demás plazos que con aquel se relacionan; y considerando que por consiguiente debe declararse ampliado el término á que se refiere el Ayuntamiento de Madrid, no solo por lo que á la Corporacion indicada respecta, sino con referencia á todas las demás del Reino, S. M. el Rey, de acuerdo con lo espuesto por V. E. se ha servido declarar que la obligacion de formar las relaciones de morosos de que trata el art. 42 de la mencionada Instruccion, deberá cumplirse por los respectivos Ayuntamientos en el mes de febrero próximo, remitiéndolas luego los Municipios á las Administraciones económicas en la primera quincena de marzo siguiente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos oportunos.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los alcaldes de la misma, á fin de que en la primera quincena del mes de marzo próximo venidero hayan remitido á esta Administracion económica las relaciones de morosos de que trata la preinserta Real orden.

Palma 27 de enero de 1877.—El jefe económico, Federico Ardanaz.

Núm. 1527.

Seccion de Propiedades.—Los señores alcaldes de esta provincia que hayan dejado de remitir á esta oficina las certificaciones del 20 p^o de las rentas de Propios correspondientes al 2.º trimestre del presente año económico, reclamadas en mi orden circular de 20 de diciembre último publicada en el Boletin oficial número 1537 del mismo mes, se servirán hacerlo dentro el término de 8 dias esperando del celo de dichos señores alcaldes que no darán lugar á nuevos recuerdos.

Palma 25 enero de 1877.—El jefe económico, Federico de Ardanaz.

Núm. 1528.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á los consortes Antonio Rosselló y Payeras y Antonia Tomás y Ferrá que fallecieron intestados esta dia veinte y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro, y aquel dia tres de setiembre de mil ochocientos sesenta y seis en la villa de Esporlas, pa-

ra que dentro el término de treinta dias se presenten á deducirlo en los autos ab-intestato que de los mismos se están instruyendo á instancia de Pedro Juan Lladó como marido de Maria Rosselló y Tomás hijo de aquellos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y cuatro enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1529.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Magdalena Moner y Juan que falleció intestada y sin otra última disposicion dia catorce de julio de mil ochocientos sesenta y tres en la villa de Andraitx para que dentro el término de treinta dias se presenten á deducirlo en los autos ab-intestato que de la misma se están instruyendo á instancia de Catalina Calafat y Moner su hija, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y cuatro enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1530.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Miguel Salvá y Clar que fué declarado muerto á los efectos civiles que ha ya lugar con providencia de cinco del actual, para que dentro el término de treinta dias se presenten á deducirlo en los autos ab-intestato que de dicho Salvá y Clar se están instruyendo á instancia de su hijo Jaime Salvá y Frontera, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y cuatro de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1531.

D. Gabriel Ferragut y Comes escribano de Cámara habilitado de la Audiencia de Palma.—Presidente D. Vicente Sangenis.—Magistrado D. Vicent Giron.—Id. D. Manuel Marin Moreno.—Id. D. Luis Mira.—Id. D. José Sanchis.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha pronunciado la siguiente sentencia:

Número cuatro.—En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y siete. En el pleito que sigue do Gaspar Jorge Saara y Carreras, demandante, en su nombre el procurador D. Antonio Nicolau contra sus hermanos D.ª Ana, D. Marcos, D. Gabriel, D.ª Margarita, D.ª Juana, D.ª Carolina Saara y Carreras y su madre D.ª Ana Carreras, representada

ados, la primera por D. Andrés Reinos procurador, y los demás en su rebeldía por los estrados de este Superior Tribunal: sobre exclusion de bienes del inventario de la testamentaria de D. Gabriel Saura y Carreras: pleito que se ha visto en grado de apelacion interpuesta por la D.^a Ana Saura y Carreras de la sentencia que pronunció el juez de primera instancia del partido de Mahon en veinte y dos de febrero último, por la que se declara que D. Gaspar Jorge Saura y Carreras tiene vocacion en los fideicomisos fundados por su cuarto abuelo D. Gabriel Saura y Morell y su tatarabuelo D. Gaspar Saura y Gomila en sus respectivos testamentos, los cuales se purificaron á su favor por la muerte de su padre D. Gabriel Saura y Carreras que los poseia; en su virtud le corresponde la mitad reservable de los bienes recayentes en dichos fideicomisos con los frutos desde el dia de la muerte de su citado padre acaecida en cinco de julio de mil ochocientos sesenta y dos, que para la averiguacion de la consistencia é importe de aquellos y estos se proceda á practicar las correspondientes liquidaciones y cuentas, previo el avalúo de los bienes de las herencias fideicomisadas, á tenor del inventario de treinta de mayo de mil setecientos treinta y hoja de catastro de mil setecientos cuarenta y ocho, que acreditan la consistencia de los mismos y que conocida que sea la mitad reservable que debe heredar dicho D. Gaspar Jorge Saura y hecha la adjudicacion de bienes para cubrir el montante de aquella se excluyan los referidos bienes del inventario y del caudal de D. Gabriel Saura y Carreras, en la liquidacion que se lleva á efecto para entregar á D.^a Ana Saura y Carreras la legitima paterna á que tiene derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Vistos los autos y sus méritos, siendo Ponente el Sr. D. Vicente Giron.

Aceptando la relacion de los hechos y los fundamentos de derecho de la sentencia apelada:

Fallamos: que debemos confirmarla y la confirmamos; y mandamos que por la rebeldía de D.^a Ana Carreras y Rigo y D. Marcos, D. Gabriel, D.^a Margarita, D.^a Juana y doña Carolina Saura y Carreras, se publique la presente en el Boletín oficial de la provincia. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, así lo pronunciamos y firmamos.—Vicente de Sangenis.—Vicente Giron.—José Sanchis y Baldó.—Manuel Marin Moreno.—Luis Mira.

Y en cumplimiento de lo mandado libro la presente para insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, y la firmo en Palma á veinte y dos de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Gabriel Ferragut.

Núm. 1532.

Edicto.—D. Eduardo de la Peña y Arevalo teniente coronel graduado, comandante de ejército, capitán de la 9.^a compañía del tercer tercio de Guardia civil en la Comandancia de Baleares y fiscal nombrado por el M. I. S. Gobernador civil de la pro-

vincia para la instruccion de expediente justificativo sobre los extraordinarios servicios prestados por los guardias civiles de 1.^a y 2.^a clase de la citada compañía Lorenzo Solivellas Coll y Juan Llabrés Llobera, salvando personas y efectos el día 9 de setiembre de 1871 en el pueblo de Bañalbufar, con motivo del gran aguacero é inundacion que tuvo lugar en el mismo en dicho dia: usando de la jurisdiccion que concede S. M. en sus Reales ordenanzas para estos casos: cito, llamo y emplazo á todas las personas que teniendo noticia de los mencionados hechos se presenten á disponer en pró ó en contra de los mismos en el término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en la villa de Inca á prestar su declaracion.

Y para que llegue á conocimiento de todos espido el presente en Inca á 24 de enero de 1877.—El Fiscal Eduardo de la Peña y Arevalo.—Por su mandado, el escribano Fernando Gonzalez Izquierdo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las obras del puerto de Cartagena, cuya importancia se viene reconociendo desde el reinado de Felipe V, han sido objeto preferente de la atencion del Gobierno de V. M., quien para darles impulso, creó arbitrios especiales por Real decreto de 4 de junio de 1875, y una Junta encargada de continuar las obras del puerto con el producto de dichos, arbitrios, cuando la angustiosa situacion del Erario produjo la rescision de la contrata celebrada en el año de 1867.

La privilegiada situacion de la bahía de Cartagena, la gran profundidad de su foodeadero, la explotacion de las ricas minas de plomo que abundan en sus inmediaciones, la circunstancia de ser ahora aquel puerto punto de escala de numerosos vapores mercantes, y por último, la de que existe allí uno de los primeros Arsenales militares, exigen obras de mayor importancia y coste que las que permiten los arbitrios que por la Junta del puerto se recaudan.

Para llevarlas á cabo con la premura que requieren las circunstancias especiales del puerto de Cartagena, la Junta de obras, penetrada de que los arbitrios establecidos no son bastantes para este objeto, puesto que su recaudacion no ha pasado en un año de 250.000 pesetas, ha expuesto la necesidad imprescindible de que el Estado auxilie la construccion con una cantidad anual que, unida al producto de los arbitrios, sea suficiente para atender al doble objeto de la conservacion de las obras ejecutadas, sin lo cual el mar las destruiria, y de terminar las que constituyen la mejora proyectada en el puerto.

No se oculta al Ministro que suscribe que de accederse á lo solicitado por la Junta de obras del puerto de Cartagena, todas las demás encargadas de la ejecucion de obras en otros puertos puedan crearse en el caso de solicitar análogos auxilios del Estado; pero no habiendo puerto alguno que reúna las condiciones militares que tiene el de Cartagena, en el cual importa mucho que se terminen cuanto antes obras que son precisas para la estacion y seguridad de la Arma-

da, no puede servir ni servirá de precedente la concesion de que se trata, por cuanto, aun supuestas las circunstancias especialísimas del puerto de Cartagena, no se le otorgaria el auxilio de que va hecho mérito, y que es un verdadero sacrificio para el Estado en la situacion actual del Tesoro público, á no ser por la necesidad de que no se esterilicen los capitales invertidos, por la paralización de las obras comenzadas.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de enero de 1877.—Señor:—A L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Sin perjuicio de que continúe la recaudacion de los arbitrios establecidos en el puerto de Cartagena por Real decreto de 4 de junio de 1875 y hasta la terminacion de aquel puerto, se destina á la ejecucion de sus obras la cantidad de 500.000 pesetas del presupuesto de material de puertos.

Art. 2.^o En atencion á lo avanzado del ejercicio vigente, sólo se dispondrá para este objeto durante el segundo semestre del mismo de la cantidad de 250.000 pesetas.

Art. 3.^o La consignacion concedida por el Estado al puerto de Cartagena se girará á cargo del Gobernador de la provincia, el cual, ó la persona que el mismo delegue, cuidará, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la misma, que su importe sea empleado en las obras de más reconocida necesidad y urgencia, no habiendo de gastarse sino despues que lo recaudado por los arbitrios establecidos se haya invertido.

Dado en Palacio á diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las repetidas instancias de D. Miguel Sanz y Lafuente,

Vengo en admitir la dimision que tiene presentada del cargo de Consejero de Instruccion pública, fundándose en el mal estado de su salud.

Dado en Palacio á diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Eduardo Palou y Flores, que se halla comprendido en el párrafo cuarto del art. 3.^o del decreto de 12 de junio de 1874,

Vengo en nombrarle Consejero de Instruccion pública.

Dado en Palacio á diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Murcia Me ha presentado D. Francisco Casanova y Mir.

Dado en Palacio á diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. José Riquelme, Marqués de Pinares,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Murcia.

Dado en Palacio á diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en resolver que sea declarado baja definitiva en el servicio de Obras públicas de Ultramar el Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administracion de tercera, D. Ricardo Galbis, accediendo á su instancia.

Dado en Palacio á diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Molezun y otros vecinos de Cambre contra un acuerdo de esa Comision provincial, revocatorio de otro del Ayuntamiento que ordenó á D. Marcelino Fernandez quitase unas acacias y guardaruedas colocadas en un camino vecinal, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de julio, anterior, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Pedro Molezun y otros vecinos de Cambre contra un acuerdo de la Comision provincial de la Coruña, en que revocó otro del Ayuntamiento de dicho pueblo, relativo á ciertas obras y plantaciones ejecutadas en un término vecinal.

Los mismos vecinos acudieron al Ayuntamiento de Cambre en 8 de febrero de 1874, manifestando que Marcelino Fernandez tenia interceptado el camino que de dicho pueblo va á unos molinos, impidiendo el paso á los carros que por él transitaban con la obra que estaba haciendo y las acacias que plantó años ántes.

En virtud de esta reclamacion mandó el alcalde que en el término de tres dias se suspendiese la obra, lo cual no tuvo efecto por estar esta terminada.

Preguntando D. Marcelino Fernandez si habia obtenido la correspondiente licencia para ejecutarla, contestó que no la solicitó por ignorar que fuese necesaria, y que no la consideraba tal por tratarse de una pequeña reforma de obra en el campo, contra la que no se produjo reclamacion alguna mientras se estaba haciendo, y que como la construccion era civil, sólo el Gobernador de la provincia debia entender en el asunto.

Reconocida la obra por la Direccion de Caminos vecinales de la provincia, y despues de ciertos incidentes que no afectan á la cuestion en su fondo, instruyó el Ayuntamiento las oportunas diligencias á fin de averiguar si las acacias, los

salvauedas y una cochera que se habia construido ocupaban ó no parte del camino.

Resulta de las declaraciones de nueve testigos vecinos de Cambre, de Meijigos y de Anecis, que el suegro de Fernandez construyó hrcce bastante tiempo la muralla que cierra una huerta de su propiedad, con intervencion de un Delegado de caminos; que desde entónces se tuvo por camino la distancia que média entre la pared y la casa rectoral; que las acacias se plantaron posteriormente, aunque algunos ignoran si ocupan terreno público ó particular, y que la cochera y los salvauedas, colocados despues, dificultan, especialmente los últimos, el paso para los molinos, aunque creen que aquella está construida en terreno particular; el interesado expuso que no habia ejecutado obra alguna que perjudicase al camino; que las acacias se plantaron hacia 16 años, sin que nadie reclamase; que no podia alterarse la posesion por medio de un expediente gubernativo, y que el Ayuntamiento debia declararse incompetente para conocer de esta cuestion, remitiendo los denunciados á los Tribunales, teniendo en caso contrario por presentada protesta.

El Cuerpo municipal, oido el informe de la Direccion de Carreteras provinciales y vecinales, y con presencia del dictámen de tres Letrados á quienes consultó, acordó que D. Marcelino Fernandez arrancara en el término de 15 dias las acacias y las salvauedas, porque dificultan el tránsito del camino: declarando además que la cochera que se construyó sin licencia quedaba sujeta á guardar la línea que en su dia se establezca, sin más indemnizacion que la del terreno que se ocupe.

Los fundamentos principales de esta resolucion son que el camino es vecinal, y por tanto su conservacion y vigilancia se hallan encomendados al Ayuntamiento, y que siendo tal camino, no se pueden construir obras ni hacer plantaciones á 30 varas de distancia de él sin permiso del Alcalde. Este acuerdo fué revocado por la Comision provincial á petición del propietario, principalmente porque aquella Corporacion estima que el camino en cuestion constituye una propiedad ó servidumbre particular, porque no está incluido en el plan general de los de la provincia, ni ha sido aprobado ni designado como tal por el Gobernador ni la Diputacion provincial.

En el recurso elevado á V. E. se solicita se sostenga lo acordado por el Ayuntamiento.

Se acompañan al expediente, con objeto sin duda de darle ilustracion, otros dos que se instruyeron en época posterior, el uno con motivo de varias obras que ejecutaba D. Marcelino Fernandez y el segundo para la designacion del camino. Tambien es adjunta una certificacion, en la cual se acredita que en el mismo camino se ha establecido un paso á nivel del ferro-carril del Noroeste de la Coruña á Ponferrada.

La Comision provincial en su informe sostiene su acuerdo y contesta á varias consideraciones que se suponen expuestas en un recurso que no obra en el expediente.

Como V. E. observará en el expediente, tanto el Ayuntamiento de Cambre como la Comision provincial de la Coruña están conformes en que la conservacion y vigilancia de los caminos vecinales corresponde á los Ayuntamientos, y que en virtud de las disposiciones vigentes en la materia, pueden impedir y

derribar las obras y plantaciones inmediatas á los mismos, que se hayan hecho sin licencia, ó sin guardar las prescripciones legales; pero esta conformidad desaparece respecto de la naturaleza ó carácter del camino en que se suponen construida la obra y hechas las plantaciones. Sostiene el Ayuntamiento que es vecinal, porque hace muchos años que por tal se le reputa, especialmente desde el año 1848, en que se instruyó expediente sobre su clasificacion, en cumplimiento del art. 2.º del reglamento de 8 de abril del mismo año, sin que en dicha época se reclamase contra lo actuado, á pasar de haberse expuesto al público, y porque dicho camino conduce á los molinos de la parroquia de Anecis.

La Comision provincial aduce que aquel no consta designado por el Gobernador ni por la Diputacion provincial, ni aparece en el plan general de las de la provincia, por cuya razon le niega el carácter de vecinal, y solo lo considera como una servidumbre de paso.

Basta un ligero exámen del plano que obra en el expediente para comprender que la via de que se trata ha sido reputada desde época bastante anterior como vecinal ó como calle del pueblo. Cuando ménos, tiene todas las condiciones de una servidumbre pública. En efecto, la casa rectoral y la iglesia, aunque á mayor distancia, tienen la entrada por la fachada que da á la via; á lo cual se une la circunstancia de ser paso para los molinos y la parroquia de Anecis.

Por otra parte, publicada la ley Municipal vigente, cuyo art. 67 faculta á los Ayuntamientos para abrir toda clase de vias de comunicacion, ésta, aunque no esté en el plan general de carreteras de la provincia, puede considerarse como pública, ó cuando ménos como servidumbre, segun queda dicho, consentida por el Ayuntamiento y los vecinos, una vez que no se ha reclamado contra su uso.

En cualquiera de estos conceptos no puede ponerse en duda la facultad del Ayuntamiento para acordar la restitution del terreno que considera usurpado, en cuanto la usurpacion es reciente; esto es, en cuanto no excede de un año y un dia.

Las obras que se hicieron en tiempo más lejano no pueden destruirse por el Ayuntamiento, el cual ha de reivindicar los terrenos ante los Tribunales, si hubiere lugar á ello. Finalmente, como quiera que la cochera se ha construido en terreno particular lindante al camino ó via pública, y que para su construccion no se ha solicitado la licencia del Alcalde, faltando á la ordenado en varias disposiciones, procede que dicha finca quede sujeta á alineacion sin que el propietario tenga derecho á que se le indemnice más que del terreno que á su tiempo se le tome para la via pública en el caso de ser necesario.

Por todo lo expuesto, la Seccion opina:

1.º Que cualquiera que sea la calificacion que se dé al terreno en que se han colocado los salvauedas, se halla constituida en él una servidumbre pública, y siendo reciente la supuesta usurpacion, procede sostener el acuerdo del Ayuntamiento de Cambre respecto á este extremo, dejando á salvo los derechos que á D. Marcelino Fernandez puedan corresponderle.

2.º Que apareciendo que la plantacion de las acacias no es un hecho reciente, debe el Ayuntamiento acudir á los Tribunales para reivindicar el terreno

que se supone usurpado.

3.º Que resultando construida la carretera en terreno particular sin la correspondiente licencia del Alcalde, debe dicha finca quedar sujeta á guardar la línea que en su dia se establezca, sin más indemnizacion que la del terreno que se ocupe.

4.º Que debe entenderse revocado el acuerdo de la Comision provincial de la Coruña, en lo que no esté conforme con las anteriores conclusiones.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Cayetano Jimenez Domene, alzándose del fallo por el que esa Comision provincial le declaró soldado del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Sufli, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, en que Cayetano Jimenez Domene se alza del fallo de la Comision provincial de Almeria, que le declaró soldado en el reemplazo de 1875, segundo llamamiento, por el cupo de Sufli, no fallando, por no haberlo propuesto oportunamente, la exencion de mantener á un hermano huérfano, y tambien á su madre, cuyo marido se ausentó hacia 18 años sin que supiera su paradero.

Resultando del acta de la declaracion de soldados, al folio 7, que en la sesion en que fué llamado el mozo no se presentó, y un hermano suyo manifestó que aquel tenia exencion que alegar, y que lo haria tan luego como se presentase: que el Ayuntamiento declaró soldado al quinto por no haberse presentado, sin que se alegara por nadie exencion alguna, con cuyo fallo no se conformó el referido hermano del quinto, hasta tanto que se fijase dia para la presentacion de aquel:

Resultando que en otra sesion, para la que se habia citando al quinto, expuso este que era manco del brazo izquierdo y que mantenía á un hermano enfermo que era pobre imbecil y ciego, prescindiendo igual auxilio á su madre, cuyo marido hacia 17 años que se habia ausentado sin saberse su paradero, y el Ayuntamiento le declaró soldado, de cuyo fallo apeló:

Visto el art. 81 de la ley de Reemplazos de 1856:

Considerando que las exenciones deben alegarse oportunamente para que puedan ser falladas; y no habiéndose propuesto alguna en la primera sesion, no puede oirse la que alegó el quinto en sesion posterior:

Considerando que las exenciones pueden alegarse por el mozo ó por otra persona en su nombre, y habiendo concurrido á la sesion el hermano de Cayetano Jimenez, pudo proponer este la exencion de que se trata, por lo que no debe aprovechar al quinto la circunstancia de no haber sido citado, ni la de que fueran interesados en la quinta un Concejal, el Secretario y el Auxiliar, segun dice el

mozo;

La Seccion opina que procede declarar inadmisibile este recurso.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que se publique esta resolucion en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de enero de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Almeria.

Ilmo. Sr.: En razon á las fuertes variaciones que experimenta la temperatura en Panticosa desde mediados del mes de setiembre, por la posicion topográfica en que se halla situado dicho punto, y siendo perjudicial á la salud de los bañistas que acuden al referido establecimiento desde la citada fecha hasta principios de octubre siguiente, época en que termina la temporada, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo manifestado por el Director-Médico de las termas referidas, se ha servido disponer que la temporada oficial comprendida desde 16 de junio á 30 de setiembre, que ha venido rigiendo hasta el dia, se varíe para lo sucesivo, dando principio el 15 de junio y terminando el 21 de setiembre.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de enero de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 20 de enero.)

ANUNCIOS.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

por el Doctor Don Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única de su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 1300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION.

y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compren la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.

ÍNDICE DEL MES DE ENERO DE 1877.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Circular publicando relacion de jugadores aprehendidos por la Guardia civil en Pollensa.	1341
Otra insertando Real orden por la que se dan las gracias al Gobernador y Ayuntamientos de esta provincia que han dado pruebas de aprecio al benemérito cuerpo de la Guardia civil.	1341
Otra insertando dos de la Direccion general de Sanidad por los que se declaran limpias las procedencias de Savannah y Rio-Janeiro.	1341
Otra a los Ayuntamientos que se relacionan para pago de atrasos por suscripcion a la Gaceta.	1341
Edicto sobre la peticion de D. Rafael Ribas para establecer un depósito de carbones y una fábrica de yeso en el terraplen de la Riera inmediato al puerto.	1341
Circular insertando la Real orden que señala plazo para hacer uso de las autorizaciones para publicar periódicos.	1342
Otra publicando la Ley que determina las bases a que ha de ajustarse la legislacion de obras públicas.	1342
Otra insertando el Real decreto autorizando al ministro de Fomento para presentar a las Cortes el proyecto de Ley sobre instruccion pública que se inserta.	1342
Otra reclamando de los Alcaldes el número de electores que figuran en las listas últimas.	1343
Anuncio de las demarcaciones que ha de practicar el Ingeniero de minas.	1344
Circular dando aclaraciones sobre division de colegios electorales.	1345
Otra insertando Real orden para aplicacion inmediata de la Ley de 16 de Diciembre.	1345
Anuncio de tercera subasta para enagenar los pastos del monte público de Felanitx.	1345
Circular publicando las de la Direccion general de Sanidad sobre declaracion de puertos limpios y los actualmente sujetos a cuarentena.	1345
Otra reclamando expresiones juradas de las industriales fabricantes sobre las materias que emplean en sus productos.	1345
Otra participando el cese del Gobernador.	1347
Otra publicando el Real decreto que admite la dimision al Sr. Puigdorff y el de nombramiento de Don Federico Terrer y Galvez.	1347
Otra insertando la Real orden que dispone que en los hospitales se destine local para los enfermos que profesen la religion reformista.	1347
Otra disponiendo la captura del desertor José Mariño Lopez.	1347
Otra id. id. del id. José Hernandez Velasco.	1347
Otra id. id. del id. Lorenzo Pinosa Perez.	1347
Otra id. id. de tres quintos de la provincia de Gerona.	1347
Otra id. id. de la procesada Agustina Bustamante.	1347
Otra id. id. de varios procesados reclamados por el Gobernador de Barcelona.	1347
Otra id. id. de cuatro desertores id. id. por el id. de Almeria.	1347
Otra id. id. del desertor Domingo Verdager Freixa.	1347
Otra publicando el Real decreto que declara la vacante de Diputado por el primer distrito de esta capital y ordena nueva eleccion.	1348
Otra id. id. que id. id. por el distrito de Ibiza y ordena nueva eleccion.	1348
Otra participando la aprehension de	

una partida de juego en Binisalem por la Guardia civil.	1348
Otra id. id. id. en Manacor id. id.	1348
Otra insertando la Real orden disponiendo que el 21 de Enero comienzen los alistamientos para el actual reemplazo.	1348
Otra señalando los días en que el fiel contraste pasará a los pueblos cabezas de partido para la reglamentaria comprobacion de pesas y medidas.	1348
Otra participando haberse posesionado el Gobernador Sr. Terrer y Galvez.	1349
Otra para la captura de Bartolomé Mayol fugado de la cárcel de Manacor.	1349
Edicto declarando de utilidad pública las obras de la seccion del Ferrocarril de La Puebla.	1349
Estado del precio medio que han obtenido los artículos de consumo en el mes anterior.	1349
Circular publicando la Ley de reemplazos en el Ejército.	1349
Otra id. id. id. en la Armada.	1349
Otra publicando la Real orden que recomienda la suscripcion a la <i>Coleccion legislativa de España</i> .	1350
Otra transcribiendo el telegrama que dá cuenta de la recepcion oficial que ha tenido lugar en Palacio con motivo de ser los días de S. M. el Rey.	1351
Otra reclamando de los Alcaldes nota de los aprovechamientos forestales que se propongan realizar en 1877 a 1878.	1352
Anuncio de tercera subasta para enagenar los productos leñosos del monte el Castillo de Alaró.	1352
Circular publicando la Real orden que declara oficiales los estudios superiores establecidos en la Academia de Bellas Artes.	1352
Otra disponiendo la captura de la fugada Dolores Gomez Hernandez.	1352
Otra id. id. del procesado Ramon Horra Lloret.	1352
Otra id. id. del desertor Vicente Agustin Sanchez.	1352
Otra id. id. del id. Antonio Gonzalez Sanchez.	1352
Otra id. id. de un tal Manuel cuyo apellido se ignora sumariado en Teruel por delito de homicidio.	1352
Otra id. id. del presidiario Andrés Roznillo Ruiz.	1352
Otra id. id. del desertor Jnan Villanueva Encage.	1352
Otra id. id. del parricida Antonio Albors Valls.	1352
Otra id. id. del desertor de marina Francisco Victorio Morales.	1352
Otra id. id. del quinto José Gonzalez Fernandez.	1352
Otra id. id. del desertor de marina Benito Sontome.	1352
Otra id. id. del procesado José Sanchez Ruiz.	1352
Otra id. id. del desertor Timoteo Mayo Alvarez.	1352
Otra id. id. del id. Martin Soler y Mateu.	1353
Otra insertando la del Ministerio de la Gobernacion sobre organizacion de las juntas de Beneficencia.	1353
Otra disponiendo la captura de diez individuos prófugos de la provincia de Gerona.	1353
Otra id. id. de tres id. desertores de la de Zaragoza.	1353
Otra id. id. de dos id. id. de la de Gerona.	1353
Otra id. id. del desertor Pablo Jaime Campos.	1353
Otra id. id. del fugado de la casa paterna Francisco Romay y Garcia.	1353

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular reclamando de los Ayuntamientos las cuentas municipales de 1874-75.	1342
Anuncio de lo que ha producido el cepillo de la Sangre en el mes de Diciembre.	1344
Otro para el arriendo del Teatro con objeto de dar bailes de carnaval.	1345
Distribucion de fondos para el mes de Enero.	1347
Estado de recaudacion e inversion de fondos en el segundo trimestre de 1876-77.	1348
Circular para que los propietarios de terrenos colindantes con los caminos vecinales corten las ramas de los árboles que dificultan el tránsito.	1349
Estado de recaudacion e inversion de fondos en el segundo trimestre de ampliacion de 1875-76.	1350

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular para presentacion de facturas de intereses que vencen en fin de Junio.	1341
Otra id. id. del 3 por 100 exterior desde 31 Diciembre de 1874 hasta fin de 1876.	1341
Relacion de fincas del Estado adjudicadas por la Direccion general de propiedades.	1342
Circular insertando la Real orden sobre cancelacion de hipotecas constituidas en garantía de bienes nacionales.	1347
Anuncia la venta en Secretaria de ejemplares del Reglamento para la rectificacion de amillaramientos.	1348
Circular anunciando que hasta el dia 31 se admiten los cupones de Bonos vencidos en fin de Diciembre.	1348
Otra publicando las condiciones para contratar el suministro de papel blanco para impresion de cédulas y declaraciones de fincas.	1348
Otra publicando la de la Direccion que dispone se formen las relaciones de morosos sobre cédulas personales en el mes de Febrero.	1353
Otra reclamando de los Alcaldes las certificaciones de rentas de propios.	1353

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.

El de Palma anuncia quedar expuesto el presupuesto ordinario para el corriente año económico.	1341
El de San Juan que queda expuesto el reparto para cubrir el déficit municipal.	1341
El de Muro que queda expuesto el plano de alineacion y rasante de una barriada.	1341
El de Villafranca id. id. el resumen de utilidades calculadas para formacion del reparto vecinal.	1342
El de Campos anuncia la vacante de Secretario.	1342
El de Villafranca que queda expuesto el reparto vecinal.	1346
El de Capdepera id. id. el reparto de consumos.	1346
El de Palma publica pliego de condiciones para contratar la construccion de un depósito para agua en la plaza del Aceite.	1349
El mismo anuncia la venta con retasa de los solares de una casa derribada por ruinosas cuyos dueños son desconocidos.	1349
El de Santa Margarita que queda expuesto el reparto vecinal.	1349
El de Deyá id. id. id.	1350
El de Palma publica Reglamento y tarifas para el servicio de carruajes en el interior de la poblacion y sus afueras.	1352

El de Artá anuncia quedar abierta la recaudacion del reparto de consumos. 1352

JUZGADOS.

El de la Catedral vende una porcion de terreno procedente del predio <i>Son Bonafé</i> .	1341
El mismo llama a los herederos de Jaime Martorell y Flexes y otros.	1341
El mismo id. id. de Antonia Tomás y Tomás.	1341
El de Mahon id. id. de D. Jaime Andren y Ponsell.	1341
El mismo id. id. de D. Francisco Villar y Lozano.	1341
El mismo id. id. de Rafael Vidal y Pons.	1341
El de la Lonja id. id. de D. Antonio M.ª Cañellas y Canut.	1342
El mismo id. id. de Antonio Figuerola y Alemañy.	1342
El de Inca declara pobre a Juan Cortés y Aguiló.	1342
El de la Catedral llama a los herederos de Gabriel Picornell y Cañellas.	1344
El de la Lonja id. id. de Jaime Lladó y Oliver.	1344
El mismo id. id. de Angela Pradells y Coll.	1344
El mismo id. id. de Miguel Palliser y Bosch.	1344
El mismo id. id. de Bernardo y Bartolomé Bover y Monserrat.	1344
El mismo emplaza a D. Vicente Pujol y Mandilego y otros sobre pago de contribucion por la mina existente en el predio <i>Son Pujol</i> .	1344
El mismo emplaza a Damian Casanovas y Vicens sobre sentencia recaida en la causa criminal que se le sigue por estafa de dinero.	1344
El de Manacor vende dos terceras partes de dos cuartos de tierra propio del rematado Sebastian Rigo y Vadell.	1344
El mismo vende una finca propia del rematado Lorenzo Juan y Vicens (a) Sans.	1344
El de Tarragona emplaza a Baldomero Llabrés sobre juegos prohibidos.	1344
El de Mahon llama a los herederos de Rafael Mercadal y Ginard.	1345
El mismo declara pobre a Lorenzo Sastre y Rexach.	1345
El de la Catedral requisitoria emplazando a D. José María Tarrasa y Ochobai Interventor que ha sido de la Administracion Económica de esta provincia.	1346
El de la Lonja publica el ab-intestato de Andrés Sampol y Calafat.	1346
El mismo id. id. de Gerónima Noguera y Clar.	1346
El mismo id. id. de Pedro Juan Salvá y Colomar y de sus hijas Margarita y María Salvá y Alemañy.	1346
El mismo arrienda dos pilones de cortar carne en la Carnicería de esta ciudad.	1346
El mismo vende en subasta voluntaria una cuarta parte indivisa de tierra denominada <i>Pla de Son Bono</i> del lugar de Génova.	1346
El de la Catedral declara libre de ciertos autos al predio <i>Son Salas</i> de Marratxí.	1346
El de la Lonja publica sentencia recaida en los autos juicio ordinario entre D. Juan Palou y Coll contra D. Cayetano Taronji.	1346
El de Mahon llama a los herederos de Pedro y Ana Vanrell y Nieto.	1346
El de la Catedral id. id. de Eulalia Mas y Amengual.	1347
El mismo id. id. de D. Juan Ordinas de Almudra y Ripoll y otros.	1347
El de la Lonja id. id. de Bartolomé Palliser y Ballester.	1347
El de Manacor publica interdicto de	

adquirir interpuesto por D. Miguel y D.^a Antonia Oliver y Azopardi vecinos de Campos. . 1347
 El de Mahon publica el abintestato de Francisco Seguí y Coll y de su hijo Juan Seguí y Hernández. . 1347
 El de la Catedral id. id. de Catalina Ripoll y Ripoll. . 1348
 El de la Lonja id. id. de D. Antonio Ordinas y Sancho. . 1348
 El de Inca emplaza á un caballero forastero que el día 1.º de Setiembre último cazaba dentro el predio *Son Real*. . 1348
 El de Mahon llama á los herederos de D. Jaime Arguimbau y Escudero . 1348
 El mismo id. id. de Pablo Gomila y Pons. . 1348
 El mismo id. id. de Juan Gelabert y Aragonés. . 1348
 El de la Catedral id. id. de D.^a Catalina Rotger y Kischer. . 1349
 El mismo id. id. de Pedro Antonio Oliver y Mir. . 1349
 El de Inca id. id. de Miguel Coll y Villalonga. . 1349
 El de la Catedral id. id. de Guillermo Garau y Boscana y Ana Puig y Cánaves. . 1351
 El mismo id. id. de Juana M.^a Catañy y Vidal. . 1351
 El mismo id. id. de Cayetano Parera y Martorell. . 1351
 El mismo id. id. de Francisca Ribas y Juan. . 1351
 El de la Lonja id. id. de Antonio Homar y Sastre. . 1351
 El de Inca id. id. de Juan Horrach y Antonia Frau y Jaume. . 1351
 El de Manacor id. id. de Juan Pascual y Nadal. . 1351

El de Mahon declara pobre á Miguel Llambías y Seguí. . 1351
 El de la Lonja id. id. de Mateo Arbona y Canals. . 1352
 El de la Catedral id. id. de Antonia Ana Garau. . 1352
 El de Manacor id. id. de Pedro Juan Rigo y Matamalas y Apolonia Llull. . 1352
 El de la Lonja id. id. de Antonio Roselló y Payeras y de su consorte Antonia Tomás y Ferrá. . 1353
 El mismo id. id. de Magdalena Moler y Juan. . 1353
 El mismo id. id. de Miguel Salvá y Clar. . 1353
 El escribano de la Audiencia publica sentencia en el pleito entre D. Gaspar Jorge Laura y Carreras contra sus hermanos. . 1353

JUZGADOS MUNICIPALES.
 El de la Catedral publica relacion de nacimientos y defunciones en la primera decena de Enero. . 1347
 El de Buñola publica anuncio de la venta de algunos muebles embargados por débitos de contribuciones. . 1349
 El de la Lonja publica relacion de nacimientos y defunciones en la tercera decena de Diciembre. . 1351
 El mismo id. id. de id. id. en la primera decena de Enero. . 1352

COMISARIAS DE GUERRA.
 La de Palma publica relacion de las compras verificadas en el mes de Diciembre por la factoria de subsistencias. . 1344
 La misma id. id. id. en id. id. por la de utensilios. . 1344

La de Mahon id. id. id. en id. id. por la de subsistencias. . 1345
 La misma id. id. id. en id. id. por la de utensilios. . 1345
 La de Ibiza id. id. id. en id. id. por id. id. . 1346

COMISION DE VENTAS
de Bienes nacionales de las Baleares.
 Anuncio de venta en publica subasta de dos fincas números 73 y 74 del inventario. . 1350

CUERPO DE TELÉGRAFOS.
Direccion de seccion de Palma de Mallorca.
 Anuncia la subasta para adquisicion de postes telegráficos para estas islas. . 1341

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Barcelona.
 Anuncio de las escuelas vacantes en la provincia de Barcelona. . 1352
 Otro id. id. id. en la de Tarragona. . 1352

COMPAÑIA
de los Ferro-carriles de Mallorca.
 Publica relacion de objetos encontrados en los coches y oficinas. . 1341

GUARDIA CIVIL DE LAS BALEARES.
Comandancia de provincia.
 Anuncio de la venta de un caballo de desecho. . 1346

Otro para contratar la construccion de tablados de cama con banquetes de hierro. . 1346
 Id. id. id. id. id. . 1347
 Id. id. id. id. id. . 1348
 Edicto llamando á juicio contradictorio en el expediente que se instruye en averiguacion de extraordinarios servicios prestados por los guardias Lorenzo Solivellas y Juan Llabrés. . 1353

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
 Real orden disponiendo que no se impongan arbitrios municipales á la fabricacion de chocolate. . 1341

MINISTERIO DE LA GUERRA.
 Real orden aprobando las bases que han de regir para atender al alivio, amparo y educacion de los huérfanos que ha producido la guerra civil. . 1350

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.
 Ley determinando las penalidades por secuestro de personas con objeto de robo. . 1350

PALMA.
IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.